

## RESOLUCIÓN No. 0000017

### EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;





- Que,** la Agencia Naviera Yachtgala S.A., con oficio s/n, de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por el Agente Naviero Sr. Johnny Romero, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "LA FAMILIA", en el Parque Nacional Galápagos, del 21 al 26 de marzo de 2017.
- Que,** mediante Acuerdo No. 061-17 (AUTÓGRAFO) de fecha 16 de febrero de 2017, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "LA FAMILIA", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0102-M, del 20 de marzo de 2017, la Directora de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "LA FAMILIA", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "LA FAMILIA", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0102-M "Autorizado, proceder conforme normativa."
- Que,** mediante factura No. 001-101-000004058 del 20 de marzo de 2017, la Agencia Naviera Yachtgala S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 26.400,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 6 días con 22 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12017-DPNGRC0009 del 20 de marzo de 2017, emitida por el Subproceso de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Yachtgala S.A., canceló el valor de USD 6.600,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación LA FAMILIA para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar a la embarcación "LA FAMILIA", de Bandera Británica, con registro de la embarcación 746171, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 21 al 26 de marzo de 2017.

**Art. 2.-** El itinerario que cumplirá la embarcación "LA FAMILIA", será el siguiente:

Martes	21 mar	AM: Playa Las Bachas (CA, SN) PM: Cerro Dragon (CA, SN)
Miércoles	22 mar	AM: Plaza Sur (CA) PM: Santa Fe (CA, RP, SN)
Jueves	23 mar	AM: Bahía Post Office (CA, SN) PM: Punta Cormorán (CA, PR, SN) PM: Corona del Diablo (SN)

OK

Viernes	24 Mar	AM: Mosquera (CA, SN) PM: Seymour Norte (CA, PR, SN)
Sábado	25 Mar	AM: Bahía Sullivan (CA, SN) PM: Bartolomé (CA, PR, SN)
Domingo	26 Mar	AM: Playa Espumilla (CA, PR, SN) PM: Sombrero Chino (CA, PR, SN)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

**Art. 3.-** Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "LA FAMILIA", en base a la solicitud presentada por la Agencia Naviera son los siguientes:

**INVITADOS:  
NOMBRES**

	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Luzhkov Alexander	Rusa	717938357
2. Denisova Natalia	Rusa	752682780
3. Luzhkova Anna	Rusa	721262449
4. Baturina Elena	Rusa	726389587
5. Bochin Leonid	Rusa	721241560
6. Luzhkov Yuri	Rusa	712378949
7. Pankovskaya Tatiana	Rusa	727796217
8. Pankovskiy Andrey	Rusa	751504268

**TRIPULANTES:  
NOMBRES**

	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Freeman Craig	Británica	501802339
2. Dykes Jack	Británica	519948123
3. Neben Jaime	Nueva Zelanda	LL90-1519
4. Rouse Michael	Británica	5351-80146
5. Thompson Natalie	Británica	5181-00924
6. Baker Peter	Británica	534.864.108
7. Airey Paul	Irlanda	518161200
8. Quigley Michael	Irlanda	099-059173
9. Kristiana O connor	Nueva Zelanda	LK 193721
10. Kieran Husband	Irlanda	522560276
11. Justine Conning	Irlanda	527118174
12. Jorge Mari Antoni	España	XDA 334875
13. John Bisset	Australiana	N8458741
14. Emma Younis	Australiana	PA2479107



**Art. 4.-** La embarcación "LA FAMILIA" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 21 de marzo de 2017, bajo la conducción del Guía Naturalista María Gabriela Espinoza con licencia No. 011-III, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto Baquerizo Moreno en donde arribará la embarcación "LA FAMILIA", el día viernes 27 de marzo de 2017, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 5.-** Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 6.-** Los pasajeros de la embarcación LA FAMILIA podrán realizar actividades de buceo deportivo con la embarcación GALAPAGOS DIVERS I, la cual opera con el cupo No. 173 del Parque Nacional Galápagos, en los sitios de visita para esta embarcación autorizados, debiendo para efecto recoger a los pasajeros en el fondeadero del sitio de visita donde se encuentre la embarcación LA FAMILIA.

**Art. 7.-** La embarcación "LA FAMILIA" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente.

**Art. 8.-** La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

**Art. 9.-** La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

**Art. 10.-** El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

**Art. 11.-** El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "LA FAMILIA" ha incumplido la presente Resolución.



**Art. 12.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 13.-** Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

  
Lcdo. Walter Bustos Navarrete  
**Director del Parque Nacional Galápagos**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 20 MAR 2017

  
Srta. Karina Coronel Ramirez  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

